



SUPERAR LA CRISIS SIN CREAR EMPLEO

Por Enrique García Tomás

Existe la esperanza de que la crisis va a ser remontada en el año que acabamos de estrenar. Así lo pregonan tanto el Gobierno central como los autonómicos, pero ninguno explica cómo va a lograrse, ni tan siquiera qué consideran los gobernantes salir de la crisis.

Parece que lo importante es reducir el déficit público, para lo cual se suben algunos impuestos, en lo que va implícito el coste del suministro de las energías que son necesarias consumir por la casi totalidad de los ciudadanos. Mientras que, para solucionar lo más preocupante, la grave situación del desempleo, lo único que se ha hecho es propiciar, mediante bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, contratar con carácter fijo a perceptores de prestaciones por desempleo, sin caer en la cuenta de que los empresarios no contratan sin tener necesidad de hacerlo.

Tenían que haberse estudiado los sectores donde la pérdida de empleo ha sido más importante y buscar las soluciones para revitalizar su actividad productiva. O, si ello no se consideraba posible, encauzar a los afectados, mediante formación y ayudas, a otras ocupaciones existentes o que se pueden crear. Pero se está trabajando tan lentamente que el Gobierno estaba obligado por Ley a remitir al Congreso de los Diputados, durante el mes de enero de 2010, un informe de evaluación de los resultados del sistema de bonificaciones a la contratación para su debate en la Comisión de Trabajo e Inmigración, y de los resultados de dicho debate, se impulsará en el marco del diálogo social la elaboración de un nuevo programa de fomento de empleo que sea de aplicación en el presente año. Y, antes del primero de mayo, ha de presentar un estudio sobre las prácticas no laborales y su regulación actual, así como de los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, para luego plantear –también en el marco del diálogo social– la incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo. Por consiguiente, las medidas que se adopten tardarán en aplicarse.

Por otro lado, no se ayuda a las empresas a reducir sus gastos obligatorios para que puedan crear empleo. Prueba de ello es que en las liquidaciones de Seguros Sociales correspondiente a cuotas devengadas a partir del 1 de enero de 2010, ya no se aplicará, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (que son a cargo exclusivo del empleador), el 1,20% de cotización durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.

Debe aplicarse el tipo de cotización correspondiente a la actividad económica de la empresa o a la ocupación del trabajador cuando sea una de las siguientes: exclusiva de oficina; representantes de comercio; oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general; conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general y de transporte de mercancías; personal de limpieza en general; vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad. Porque la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha hecho desaparecer la mencionada cotización reducida.

Eso es un engaño a la patronal, pues los empresarios –si bien, con carácter general, verán reducida unas décimas la cotización por las citadas contingencias profesionales como consecuencia de haber bajado la tarifa– tendrán que soportar gastos sociales más altos en periodos improductivos de sus trabajadores; especialmente, en aquellas actividades de riesgo. Aunque quizás se lo ha buscado por no valorar las consecuencias de las propuestas legislativas. Como le ocurrió hace tiempo al aceptar hacerse cargo del subsidio por incapacidad temporal por contingencias comunes del cuarto al decimoquinto día del mismo, cuando tal prestación era pagada exclusivamente por las entidades gestoras de la Seguridad Social. Aun así, no se entiende su actitud ni la de los poderes ejecutivo y legislativo de aumentar el gasto social.



FIESTA PATRONAL Y DE CONFRATERNIDAD



El Colegio de Graduados Sociales de Cádiz culminó los distintos eventos organizados en 2009 con la celebración de su fiesta patronal “San José Artesano”, a la que acudió un gran número de profesionales, acompañados por sus familiares.

Durante la clausura intervino el Presidente de la Corporación, José Blas Fernández Sánchez, para felicitar a los compañeros distinguidos con las Medallas de Oro, Plata y Bronce al Mérito Profesional, alentándoles a continuar su labor profesional en el deber que se les ha encomendado; asimismo, resaltó los duros momentos económicos por los que atraviesan las empresas –en especial las pymes– donde los expedientes de regulación de empleo, despidos y reclamaciones de salarios son la moneda corriente que se viene dando en este mundo de las relaciones laborales, motivo por el que abogó para que en 2010 cese esta sangría de despidos en cadena que están acabando con el mundo laboral y, lo que es peor, con la caída vertiginosa de trabajadores autónomos que no ven perspectivas a un futuro de mercado.

En cuanto a nuestro colectivo, el presidente destacó que durante 2009 se han producido tres importantes logros y eventos:

- En primer lugar, la celebración del 50 aniversario de la llegada a Cádiz y su provincia de los estudios de Graduado Social;
- A continuación, el reconocimiento de los estudios de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, implantado felizmente por la Universidad de Cádiz;
- Finalmente, el reconocimiento de mayores competencias para nuestro colectivo en el ámbito procesal, por la encomienda que el Parlamento le ha conferido de llevar a cabo el recurso de suplicación ante los Tribunales Superiores de Justicia; logro de suma trascendencia y en el que ha desempeñado un importante papel para llevarlo a cabo el Colegio gaditano.

Tras el almuerzo en un céntrico restaurante de El Puerto de Santa María –al que asistieron numerosos invitados: magistrados, miembros del cuerpo de la Inspección de Trabajo, fiscales y funcionarios de la Administración de Justicia y de la Seguridad Social– se repartieron diversos obsequios entre los asistentes y se impusieron las Medallas a quienes han sido distinguidos por su mérito profesional, acompañados de la típica “zambombá” con la que nos amenizó una agrupación de Jerez de la Frontera.



Su Asesoría le ayudará a superar todos los retos

Confíe en ella

Sólo así tendrá la garantía de estar tomando las mejores decisiones para eliminar riesgos y cumplir con la legislación pero aprovechando al máximo cualquier posibilidad de desgravación o beneficio fiscal.

Sólo su Asesoría reúne el conocimiento y profesionalidad necesarios para darle los mejores consejos frente a las situaciones más difíciles.

Confíe en su Asesoría y ahórrase muchos disgustos y dinero.

Incremento de la presión fiscal

Aumento de las inspecciones fiscales

Gastos derivados de un enfoque fiscal erróneo

Cumplimiento del nuevo I.V.A.

Nuevo Plan General Contable

Fiscalidad de las operaciones vinculadas



UN NUEVO ENTORNO PARA APRENDER

Diez claves para comprender la formación e-learning

1. El e-learning se puede definir como el "uso de las nuevas tecnologías multimedia y de internet para mejorar la calidad del aprendizaje mediante el acceso a recursos y servicios, y a colaboraciones e intercambios a larga distancia".
2. Las innovaciones tecnológicas de los últimos años –mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)– han cambiado radicalmente la manera en que la gente estudia (y aprende) facilitando que esta formación sea más cómoda, flexible, accesible y libre para todas las personas en cualquier parte del mundo.
3. Se utilizan estas tecnologías para distribuir material educativo y otros servicios (blogs, e-portafolio, agenda, herramientas para crear contenidos (wikis), autoevaluaciones, grupos de trabajo, ayudas, búsquedas, perfiles de los estudiantes, asignación de privilegios, etc.); constantemente actualizados, permitiendo establecer un canal interactivo entre profesores y alumnos.
4. Los sistemas de comunicación que se utilizan pueden ser: síncronos [generan comunicación entre usuarios en tiempo real (chat o videoconferencia)] ó asíncronos [no generan esa comunicación en tiempo real, pero ofrecen la posibilidad de que las aportaciones de los usuarios se graben (correo electrónico)].
5. Las llamadas "plataformas on line" son el software que se ocupa, principalmente, de la gestión de los usuarios, los cursos y sus servicios.
6. Estas plataformas –que han evolucionado a lo largo de tres sistemas de gestión de contenidos (CMS, LMS y LCMS)– deben ser: interactivas (el alumno debe sentir que es el protagonista de la formación), flexibles (con el estilo pedagógico de la institución que imparta los cursos y con los planes de estudio), escalables (la plataforma debe funcionar con independencia del número de alumnos matriculados) y estándares (deben poder utilizar cursos generados por otras plataformas).
7. En el futuro más inmediato de estas plataformas –las 2.0– el usuario (alumno) será el protagonista indiscutible de un entorno dinámico donde se podrá leer y escribir (editar los contenidos) y éstos robarán protagonismo al diseño.
8. Dichos contenidos –o *courseware*– son el material de aprendizaje que se pone al servicio del alumno. El formato más habitual es el WBT, con elementos multimedia e interactivos.
9. Los cursos deben seguir un estándar y las plataformas tienen que soportarlo para facilitar que se puedan utilizar los cursos tanto de elaboración propia como de terceros.
10. Los únicos argumentos que se podrían llegar a plantear en contra de esta formación serían cuatro posibles debilidades:
 - o Las barreras tecnológicas: Aunque vivamos en la Sociedad de la Información, no todo el mundo tiene acceso a las TIC. En este ámbito, las diferencias con el tercer mundo son abismales y, sin salir de España, en 2007, el 55% de los hogares no tenían acceso a internet.
 - o La calidad de los contenidos: La formación e-learning –como, en general, toda internet– ofrece cursos buenos y malos; formación de calidad y basura. Depende de cada uno informarse bien y elegir.
 - o El *Educomercio*: Que sean las propias empresas tecnológicas quienes hayan fomentado el uso de las TIC para generar un verdadero negocio educativo, muy lucrativo para ellas.
 - o La falta de prácticas reales: A pesar del realismo que está alcanzando la formación e-learning, hay determinados estudios que necesitan prácticas reales y no sólo virtuales (como en las profesiones médico-sanitarias, arquitectura o la formación de sumilleres, por citar tres ejemplos dispares).

SUDOKU

		7			8			
	2	1			7		3	9
5			4		3		6	7
			9	7	6			
				5				
			3	2	8			
9	3		8		2			6
8	1		7			9	2	
		2				3		

La solución en el próximo número de **Timón Laboral**.

Solución del sudoku **TL#08**.

5	8	7	3	2	6	4	1	9
9	1	2	5	8	4	3	6	7
6	4	3	9	7	1	8	5	2
8	7	5	6	1	9	2	4	3
3	6	4	2	5	8	9	7	1
2	9	1	4	3	7	6	8	5
4	2	8	1	9	5	7	3	6
7	5	9	8	6	3	1	2	4
1	3	6	7	4	2	5	9	8



LA NUEVA OFICINA JUDICIAL: CUENTA ATRÁS PARA EL 4 DE MAYO

El pasado 4 de noviembre de 2009, se publicó en el BOE la esperada –y polémica– **Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial**; norma de la que se venía hablando desde hacía mucho tiempo y con la que se establece una nueva organización y estructura en el sistema judicial español –a favor de una justicia ágil, transparente y responsable– que supere el actual modelo de la vieja secretaría judicial, original del siglo XIX, para racionalizar y optimizar los recursos que se destinan al funcionamiento de la Administración de Justicia y prestar un servicio próximo y de calidad a los ciudadanos.

SU PLANTEAMIENTO ES MUY SENCILLO: QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS SE DEDIQUEN A JUZGAR Y HACER EJECUTAR LO JUZGADO; Y, COMO CONSECUENCIA, LOS SECRETARIOS JUDICIALES TENDRÁN MÁS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El planteamiento en el que se basa es muy sencillo: se trata de que los jueces y magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les encomienda la Constitución; es decir: a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para lograrlo, se tiene que conseguir descargarlos de todas aquellas tareas que, estrictamente, no están vinculadas con esas funciones constitucionales. Como resultado, las responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional se les atribuyen a otros funcionarios. En este nuevo diseño, los que van a jugar un papel de primer orden son los secretarios judiciales, a los que la Ley define como "técnicos en Derecho, cuya capacitación les permite responsabilizarse de determinadas materias que si bien quedan fuera de la potestad jurisdiccional atribuida con exclusividad a Jueces y Tribunales, no por ello son menos importantes para la buena marcha del servicio público que constituye la Administración de Justicia".

La implantación de la nueva oficina judicial –con la correlativa distribución de competencias entre jueces y secretarios judiciales– exige llevar a cabo una reforma integral de nuestras leyes procesales para que los secretarios judiciales se encuentren en mejores condiciones para impulsar el procedimiento y los jueces puedan dictar las resoluciones de fondo, en tiempo y forma.

En concreto, junto a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se **modifica un amplio abanico de normas**: LECr, Leyes Hipotecaria y sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Ley de Extradición Pasiva, Ley Cambiaria y del Cheque, Ley de Patentes, LRJAP-PAC, LJCA, LPL, Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación, Ley Concursal, Ley de Arbitraje, etc.

En lo relativo a la puesta en marcha del procedimiento, a los secretarios judiciales se les atribuyen competencias para **admitir la demanda**. Salvo casos especiales, la Ley sólo exige la comprobación de ciertos requisitos formales y el examen de la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, lo que –en la mayoría de los supuestos– no es más que una mera comprobación material. Otra cosa es la inadmisión de la demanda. Como el derecho de acceso a la justicia forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva, cuando el secretario judicial aprecie la falta de alguno de los requisitos o presupuestos de la demanda, deberá dar cuenta al juez para que éste se pronuncie definitivamente sobre su admisión.

Respecto a la **acumulación de acciones**, como éstas se plantean en el momento inicial del procedimiento y la admisión de la demanda se le ha atribuido al secretario judicial, será éste también quien decida sobre su admisión, dando cuenta al juez si entiende que no concurren los requisitos necesarios.

Por lo que se refiere a la **terminación del procedimiento**, cuando pueda ponerse fin como consecuencia de la falta de actividad de las partes o por haber llegado éstas a un acuerdo, el secretario judicial puede dictar un decreto que ponga fin al procedimiento, convalidando la voluntad de las partes; sin perjuicio, claro está, de los recursos que quepa interponer contra dicho decreto a fin de que el titular del órgano judicial pueda revisar la resolución.

Asimismo, se ha atribuido a los secretarios judiciales la mayor parte de las **actuaciones del proceso de ejecución** –salvo aquellas competencias que las leyes procesales exceptúen reservándolas a jueces y magistrados (que siguen dirigiendo el proceso)– lo que conlleva también la decisión acerca de la acumulación de las ejecuciones. La atribución de esas nuevas competencias implica la necesidad de articular un sistema de recursos que permita que el titular del órgano judicial, en determinados supuestos expresamente previstos a lo largo del articulado de las leyes procesales, pueda conocer del recurso interpuesto contra la resolución del secretario judicial.

Por lo que se refiere a nuestro colectivo, lo más destacado es –sin duda– que se reforman diversos preceptos de la Ley de Procedimiento Laboral para **autorizar la firma del recurso de suplicación por parte de los graduados sociales**. El Art. 545.3 LOPJ reconoce la capacidad de representación técnica a los graduados sociales debidamente colegiados. Ahora se elimina el requisito de intervención preceptiva de letrado para el recurso de suplicación, con lo que se adapta la norma legal a la realidad social.



LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL A DEBATE EN EL CAMPO DE GIBRALTAR



El día 16 de diciembre se celebró en los salones del Hotel Guadacorte Park de Los Barrios la jornada: "La reforma de la legislación procesal y sus consecuencias en la Ley de Procedimiento Laboral". Intervinieron la Magistrada Juez especialista de lo Mercantil y titular del Juzgado de lo Mercantil uno de Cádiz, Nuria Auxiliadora Orellana Cano; y el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Algeciras, Juan de Dios Camacho Ortega. Ambos describieron en detalle el recurso de suplicación.

DISTINCIONES DE NUESTRO COLEGIO



Como ya os informamos en el número 4 de **TIMÓN LABORAL** (febrero/marzo de 2009), por su condición de Graduado Social, nuestro Colegio ha nombrado Colegiado Emérito al Arzobispo Castrense de España, monseñor **Juan del Río Martín**, que durante muchos años, fue Obispo de Jerez de la Frontera y –sobre todo– gran amigo de nuestro colectivo; asimismo, también se ha distinguido al Magistrado de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz y colaborador desde la creación de este Colegio, **Jerónimo Bernabeu Osset**, gran profesional del Derecho Canónico.

La entrega de dichas distinciones se realizó la tarde del 22 de enero de 2010 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cádiz.

Hemos aprovechado esta efeméride para imponer determinadas distinciones que nuestro Reglamento de Recompensas establece para aquellos colegiados a los que no se les pudo hacer entrega en la pasada Fiesta Patronal, por lo que también hicimos un acto conjunto para que así la profesión sea de nuevo reconocida en quienes, junto a ella, han hecho una labor de entrega y trabajo.



RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE NUEVOS COLEGIADOS



De conformidad con los Estatutos de nuestro Colegio –y bajo la presidencia de su titular, José Blas Fernández Sánchez– el viernes, 22 de enero de 2010, se celebró el acto de juramento o promesa de los nuevos profesionales que se han incorporado a nuestra Corporación en el transcurso de 2009; de esta forma, ya se encuentran habilitados para el ejercicio profesional que la ley les faculta.

Durante la jura, los nuevos colegiados acataron cumplir con las normas que regulan esta profesión y fueron debidamente apadrinados por diversos compañeros, que dejaron constancia de su inicio en el mundo laboral.

En dicho acto, también se nombró colegiados eméritos a los veteranos graduados sociales Francisco Torres Coca y José Puente García, que ya se encuentran jubilados de la profesión y que, por sus muchos méritos en favor de su larga trayectoria, recibieron emocionados la distinción y el reconocimiento de todos los asistentes.

Asimismo, se procedió a la entrega de las distinciones por llevar veinte años ininterrumpidos formando parte de nuestro Colegio a aquellos profesionales que han sido acreedores de la medalla colectiva al Mérito en el Trabajo en su categoría de Oro, ya que –como recordará– nuestra Corporación posee esta distinción desde 1982, año en que le fue reconocida mediante un Real Decreto, de 30 de abril, lo que conlleva el disfrute por éstos de dicho galardón. Como viene siendo habitual, el acto se desarrolló en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial, sede que no puede resultar más adecuada para el desarrollo de estas efemérides al tratarse de un acontecimiento de un Colegio provincial.

El presidente colegial estuvo acompañado de la Junta de Gobierno y de un numeroso elenco de autoridades –académicas y civiles– que asistieron al acto, junto al magistrado de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Francisco Carmona Pozas, quien también es colegiado emérito de esta Corporación.

En el cierre del acto, José Blas Fernández deseó una larga vida profesional llena de éxitos a los nuevos colegiados y les emplazó a trabajar por el bien de la justicia social –pese a los difíciles momentos que atraviesa en la actualidad el mundo del trabajo– sin olvidar el importante papel que desempeñarán, como juristas y profesionales del Derecho; de igual modo, les pidió que se mantengan fieles a los valores éticos y de formación y que, para culminar el esfuerzo de sus estudios universitarios, procuren mantenerse siempre actualizados, con la normativa que aplicarán en el desarrollo de sus funciones.



ÚLTIMA PALABRA...



HECHOS GADITANOS

EL GUADALETE Y LAS DIÓCESIS

Por Carlos Pérez Vaquero

Si en el anterior número de TIMÓN LABORAL hablábamos de los límites administrativos de la provincia de Cádiz desde que un Real Decreto la creó el 25 de septiembre de 1799, al segregarla de Sevilla; hoy, veremos cómo es nuestra división eclesiástica, que no coincide con la civil.

EL CURSO DEL RÍO GUADALETE LIMITA LAS DIÓCESIS DE ASIDONIA-JEREZ Y CÁDIZ-CEUTA

Según la tradición, los apóstoles Pedro y Pablo consagraron a siete varones apostólicos en el siglo I para que evangelizaran Hispania; uno de ellos, Isicio (Hiscio o Hesiquio, ya que se le conoce por diversos nombres) fundó la sede de Carteya, en la costa cercana al actual San Roque; pero el emplazamiento resultó poco seguro –eran los tiempos en que los romanos perseguían a los primeros cristianos– y el obispado acabó trasladándose a la antigua ciudad fenicia de Asidonia (Medina Sidonia), en el interior. Esta diócesis *asidonense* se mantuvo durante los últimos años del Imperio Romano y el Reino Visigodo, hasta que se produjo la invasión musulmana.

La sucesión episcopal se restableció cuando la Reconquista fue avanzando hacia el Sur.

Alfonso X *el Sabio* extendió los dominios de la Corona de Castilla a la costa gaditana y logró que Roma trasladara la sede episcopal de Asidonia a Cádiz (diócesis *gadicensis*) mediante la bula *Excelsis fecit in* del papa Urbano IV, en 1263; haciéndose efectiva cuatro años más tarde con su primer obispo, Fray Juan Martínez; y estableciendo el cauce del río Guadalete como límite septentrional con la diócesis sevillana que, por aquel entonces, también incluía a las actuales de Huelva y Jerez.

Dentro de los límites diocesanos de Cádiz, en la Edad Media existió una efímera diócesis en Algeciras (*insula viridis*) creada por el papa Clemente VI en 1344, cuando Alfonso XI conquistó la ciudad y consagró la antigua mezquita bajo la advocación de Santa María de la Palma, pero tanto la catedral –como el resto de la ciudad– fueron destruidas completamente durante el sitio al que fue sometida por el rey nazarí Muhammed V de Granada, en 1369.

Al otro lado del Estrecho, la diócesis de Ceuta (*septensis*) fue creada en 1417, por el papa Martín V, antes de que se incorporase a la Corona castellana, mientras la ciudad aún pertenecía al Reino de Portugal y su catedral estaba vinculada al patriarcado de Lisboa. Tras su incorporación a Castilla, la sede episcopal pasó a depender de la provincia eclesiástica sevillana hasta que el concordato suscrito por España y la Santa Sede en 1851, fijó –entre otras cuestiones– el número de diócesis españolas y se convino que, por su escaso territorio y población, no resultaba viable mantener la sede ceutí. Desde entonces, se suprimió este obispado, creándose una administración apostólica y, en 1933, se llegó a la situación actual, en la que los preladados gaditanos ostentan el título de Obispo de Cádiz y Ceuta.

Hoy en día, esta diócesis está formada por cuatro zonas pastorales perfectamente delimitadas: la Bahía de Cádiz, la comarca de La Janda, la Bahía de Algeciras (Campo de Gibraltar) y la ciudad de Ceuta.

Al norte del río Guadalete nos encontramos con la segunda diócesis gaditana, la de Asidonia-Jerez que abarca 25 municipios y 83 parroquias de nuestra provincia. El obispado se creó el 3 de marzo de 1980, por la bula pontificia *Archiepiscopus Hispalensis* de Juan Pablo II, recuperando la antigua denominación *asidonense* y una vieja reivindicación de la ciudad jerezana que se remontaba al siglo XVI, con Felipe II, y que volvió a solicitarse posteriormente, al monarca Carlos III; sin éxito y con la férrea oposición tanto del arzobispado de Sevilla como del obispado de Cádiz.

Actualmente, ambas diócesis de Asidonia-Jerez y Cádiz-Ceuta son –a su vez– sufragáneas (dependientes) de la jurisdicción del Arzobispado de Sevilla junto a los obispados de Canarias (Las Palmas), San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), Córdoba y Huelva.



EL PROFETA, LA JUBILACIÓN Y EL TRABAJO

Por Carlos Pérez Vaquero

La Ley del Jubileo se remonta a las leyes de Moisés –o mosaicas– cuando los hebreos celebraban una importante fiesta al acabar sus 49 años de vida; una celebración llamada “yobel” que se encuentra en el origen etimológico de la palabra latina “*ibileus*” (jubileo) y de nuestra actual “*jubilación*”. Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua: “*jubilación* procede del latín *iubilare*; cruzado con *jubileo* (...) la *jubilación* se daba al cabo de cincuenta años de servicios, espacio de tiempo del jubileo”.

...LAS PERSONAS QUE IBAN A CUMPLIR 50 AÑOS ROMPIAN CUALQUIER ATADURA MATERIAL PARA DEDICARSE A REFLEXIONAR, MEDITAR Y VOLVER A LA ESENCIA DE LA VIDA

En aquella fiesta se cancelaban todas las deudas, la propiedad de las tierras regresaba a sus dueños y los esclavos debían ser liberados; de esta forma, las personas que iban a cumplir 50 años rompían cualquier atadura material para dedicarse a reflexionar, meditar y volver a la esencia de la vida. Con ese sentido de gozo, alegría y júbilo, el término pasó al latín y, de allí, a las lenguas romances.

En el “yobel” se celebraba haber concluido una etapa fundamental en el ciclo vital de cualquier persona: 49 años; es decir, siete veces siete. Un número muy significativo para el pueblo israelí, como sabemos: hay siete pastores (Abraham, Isaac, Jacob, Moisés, Aarón, David y Salomón); el candelabro del templo (la menorá) alumbraba siete lámparas; Dios descansó el séptimo día; se perdona siete veces; el Apocalipsis romperá siete sellos y si un judío hace algo perfectamente se dice que lo ha hecho siete veces... Es el número de Dios y la cifra de la perfección.

En la Torá judía (que se corresponde con los cinco primeros libros de la Biblia, el Pentateuco cristiano) también podemos encontrar una referencia a esta Ley del Jubileo en el libro del Levítico: “*Santificaréis el año cincuenta y pregonaréis en el país libertad para todos sus habitantes. Este año os será de jubileo; volveréis cada uno a la posesión de su tierra, y cada uno de vosotros volverá a su familia*” (Lv 25, 8-10).

Sin entrar en el debate sobre la existencia real o no de Moisés –algunos expertos consideran que tanto el profeta como el Éxodo, en general, no son más que un mito porque no existen pruebas históricas que demuestren su existencia– se podría calcular que las leyes mosaicas se remontarían al siglo XIII a.C.; es decir, hace unos 3.300 años y, lo sorprendente, es que podamos encontrar, actualmente, una referencia a aquel periodo de 49 años, previo al año sabático, en nuestro ordenamiento jurídico, a la hora de regular el periodo de vida laboral y la edad de jubilación de un trabajador.

Comparemos dos normas: el Art. 6.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que “*Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años*” y el Art. 161 de la Ley General de la Seguridad Social, hablando de la jubilación en su modalidad contributiva, señala que tienen derecho a esta pensión las personas que –entre otras condiciones– hayan “*cumplido sesenta y cinco años de edad*”.

Haga cuentas: 65 menos 16 son –precisamente– 49 años.

Con ese antecedente histórico, no es de extrañar que quien alcance la edad para jubilarse asocie este periodo de su vida con una etapa de liberación y descanso tras duros años de ocupación laboral. Máxime teniendo en cuenta de dónde procede el término “trabajo”.

En la Antigua Roma –cuando matar a un esclavo ni tan siquiera se consideraba homicidio– eran éstos los únicos que trabajaban en el campo, las minas y las casas. Para castigarlos cuando no cumplían con sus obligaciones, su dueño los amarraba a una estructura de tres palos –el llamado “*tripalium*”– para azotarlos. Del nombre de aquel yugo se originó el verbo “*tripaliare*” y de éste, etimológicamente, derivó el castellano “*trabajar*”, relacionando para siempre el trabajo con el castigo.

social



Cubrimos todos los sectores y todas las situaciones laborales

social al completo

- La solución a todas las necesidades del profesional en materia laboral y de la Seguridad Social.
- Todos los convenios, legislación, jurisprudencia, modelos...
- Contenidos plenamente interrelacionados y actualizados.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor social, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net



evolución